

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 236

PERIODO LEGISLATIVO: 2023

Extracto:

**BLOQUE M.P.F. PROYECTO DE LEY DE EMERGENCIA DE LA
INFRAESTRUCTURA DE LAS UNIDADES DE DETENCIÓN
PROVINCIALES**

Entró en la Sesión de: 08 de Junio 2023.

Girado a la Comisión Nº: 6 y 1 - Dictámen Nº 625/2024 - Ley Sancionada 11/12/24

Orden del día Nº:

D 236/23

Con 6,1

"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fuegoino



Ushuaia, 7 de Junio de 2023.

Fundamentos

Señora Presidenta:

Los fundamentos del presente proyecto de ley serán
vertidos en la Cámara Legislativa.

Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Emergencia de la Infraestructura de las Unidades de Detención
Provinciales**

Artículo 1º.- Finalidad. Declárase el estado de emergencia de la infraestructura de las unidades de detención provinciales (edificios, espacios, instalaciones y equipamiento) incluyendo las áreas de salud y de educación, dependientes del Servicio Penitenciario de la Provincia, por el término de dos (2) años, contados desde la publicación de la presente, en el ámbito de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 2º.- Objetivo. Compréndase en la declaración efectuada en el artículo anterior, los aspectos de construcción o edificación, re funcionalización, mejoramiento y ampliación de la infraestructura edilicia para inmuebles afectados al servicio penitenciario relacionados exclusivamente con lugares de detención (pabellones, celdas, sanitarios, espacios educativos y de rehabilitación o reinserción).

Artículo 3º.- Objeto. La presente ley tiene por objeto:

- a) resolver el déficit del cupo penitenciario y la sobrepoblación en lugares de detención;
- b) lograr que las personas privadas de libertad sean efectivamente sujetas a un tratamiento interdisciplinario de progresividad que le permita adquirir la capacidad de respetar y comprender la ley, comprender la gravedad de sus actos y de la pena impuesta, alcanzar su resocialización y posterior inserción en la comunidad;
- c) mejorar las condiciones de habitabilidad y generales de los lugares de detención existentes, a fin de que se ajusten a los lineamientos y



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino

estándares sobre capacidad y condiciones esenciales de privación de libertad, establecidos por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (CNPT);

- d) la plena vigencia del respeto de los derechos humanos de todos los integrantes de la sociedad; y
- e) alcanzar la mayor y mejor optimización de los recursos humanos, materiales y de los servicios que se prestan.

Artículo 4º.- Procedimiento. Establézcase con carácter de interés público provincial, la adopción y ejecución del régimen de contratación de participación público y privada previsto por Ley provincial 1161 a fin de resolver las necesidades que en materia de infraestructura ameritan la declaración de emergencia indicada en el artículo primero. A tales efectos, se podrán incluir los servicios de seguridad electrónica, alimentación, salud, cultura y esparcimiento.

Artículo 5º.- Disposiciones. El Poder Ejecutivo deberá remitir semestralmente a la Legislatura Provincial un informe conteniendo el detalle de las acciones y disposiciones adoptadas conforme con los objetivos de la presente Ley.

Artículo 6º.- Fondos. Facúltase al Ministerio de Economía a realizar las readecuaciones presupuestarias necesarias a fin de dar cumplimiento a la presente ley.

Artículo 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO